

Constancia Secretarial. A Despacho de la Señora Juez, habiéndose presentado escrito oportunamente por el curador ad ítem. Sírvese proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 380
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenecia
Rad. No. 76-126-40-89-001- 2021-00147-00
Demandante: Diana María Penagos Garcés y Otra
Demandados: Canuto Alberto Orrego Ruiz

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calima El Darién (V), once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

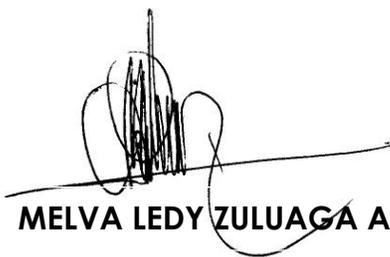
Siendo el momento procesal oportuno se dispondrá fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial conforme al numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, con asistencia de perito; por lo tanto, este Despacho **DISPONE:**

1°. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial consagrada en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, el día ocho (8) de junio del año en curso, a las nueve de la mañana (09:00 a. m.).

2°. **DESÍGNESE** como perito al técnico topógrafo Diego Leyes Díaz, a fin de comprobar identidad, área, cabida, linderos del bien inmueble y demás que estime pertinente el Despacho. Líbrese por secretaria el oficio pertinente comunicando la presente designación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 058 de hoy 12 de mayo del año 2023, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754ba53a13720acff1b854261cde8038c30eba011092801e1e2b6a370f539345**

Documento generado en 11/05/2023 04:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda de proceso verbal, con otorgamiento de poder de la parte demandada. Sírvase Proveer. Mayo 2 de 2023.


Ángela Ma. Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	JORGE ALBEIRO CASTILLO LOPERA
RADICADO	76-126-40-89-001-2022-00197-00
PROVIDENCIA	AUTO No. 381
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Calima el Darién – Valle del Cauca, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El demandado señor Jorge Albeiro Castillo Lopera otorga poder a profesional del derecho, a quien se le reconocerá personería conforme al mandato concedido, y en atención a ello se dará aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, norma que en su inciso 2 estatuye que "(...). **Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...).**"

En este orden de ideas y en atención a la norma citada en el párrafo anterior, la notificación quedara surtida el día en que se notifique la presente providencia por estado, corriendo el termino para retirar las copias de la demanda y los anexos de la secretaria de esta sede judicial, en conjunto con la ejecutoria de esta providencia, desde el día siguiente a la notificación por estado.

Seguido a esto solicita la apoderada judicial del Banco BBVA COLOMBIA S.A., se requiera a las entidades bancarias, las cuales no se han pronunciado sobre lo solicitado y comunicado mediante el oficio N° 909 de fecha 31 de agosto de 2022.

Revisado el presente proceso, observa esta sede judicial, que las entidades bancarias relacionadas en el escrito allegado por la parte interesada para el requerimiento, no se ha pronunciado con respecto a el oficio presentado, por ende, se procederá a requerirlas a efectos de que se pronuncien sobre esta, adjuntando el oficio remitido.

En mérito de Lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por notificado por conducta concluyente lo demandado Jorge Alberto Castillo Lopera, portador de la cedula de ciudadanía No. 94.266.556.

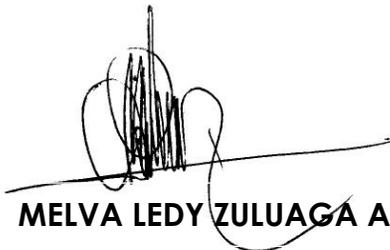
SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, se entiende surtida la notificación al demandado el día en que se notifique por estado el presente proveído, otorgándole tres (3) días para retirar las copias del traslado de la demanda y sus anexos de la secretaria del Despacho, y una vez vencido el citado termino, comenzara a correr el termino de traslado para pagar o proponer excepciones (10 días).

TERCERO: RECONOCER personería para que actúe y represente al demandado señor Jorge Albeiro Castillo Lopera conforme a las facultades y términos del poder adjunto, dentro del presente proceso a la Doctora Rubiela Patiño Bustamante, abogada portadora de la cedula de ciudadanía No. 31.952.559 y tarjeta profesional No. 240.517 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las siguientes entidades bancarias; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCAMÍA, Y SCOTIABANK COLPATRIA, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, proceda a pronunciarse sobre lo solicitado. Líbrese por secretaria el correspondiente oficio anexando al mismo, copia del oficio N.º 909 de fecha 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 0 de hoy 11 de mayo del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fbb2da2ff201ceda04bf38885472a96d9f6e1b271180bae0fdb427400363e6f**

Documento generado en 11/05/2023 04:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>